

SECRETARIA: Las diligencias al día de Hoy Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: Verbal Sumario - Pertenencia 156384089001-2020-00104-00

Demandante: Placido Reyes Daza

Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de José del Carmen Reyes Camargo, Aura Inés Reyes Daza, Edilberto Reyes Daza, Francelina Reyes Daza, Luis Álvaro Reyes Daza, Flor Alide Reyes Daza y Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SACHICA -BOYACA-

Tres (3) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Presentada la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, formulada por PLACIDO REYES DAZA, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN REYES CAMARGO, AURA INÉS REYES DAZA, EDILBERTO REYES DAZA, FRANCELINA REYES DAZA, LUIS ÁLVARO REYES DAZA, FLOR ALIDE REYES DAZA Y PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra que la demanda debe ser inadmitida, teniendo las siguientes deficiencias:

- a) La parte demandante deberá, en aplicación del artículo 74, inciso 1° del CGP, corregir el Poder conferido, por falta de especificidad en el mismo. Al respecto la citada norma refiere que en el Poder, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. En el Mandato conferido se encuentra que se manifiesta que se otorga poder a la Abogada con el fin que *“inicie y lleve hasta su terminación PROCESO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el MORTIÑAL identificado con MI 070-54300 de la ORIP de Tunja”*, es decir, sobre la totalidad del predio de mayor extensión, mientras que en los hechos y pretensiones de la demanda, se pide un predio de menor extensión, hecho por el cual el Mandato conferido no es claro, y deberá ser subsanado en tal sentido.
- b) La parte demandante deberá modificar el acápite de cuantía, adecuándolo a como lo dispone el artículo 26 numeral 3 del CGP, esto es por el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir, y si es uno de menor extensión por el porcentaje del mismo.
- c) La parte demandante deberá aclarar al despacho si el plano topográfico aportado con la demanda va a ser válido como prueba documental o como prueba pericial, y en caso de ser esta última deberá cumplir con los presupuestos del artículo 226 y ss del CGP.

Se aclara que las precisiones demandadas competen exclusiva a la parte interesada y por tanto, se trata de un asunto que no puede el juez subsanar directamente.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente

providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, integrando la subsanación con la demanda inicial, so pena de rechazo.

Por último, No se reconocerá personería a la Abogada LIZBETH MARINA VELOZA ESTUPIÑAN, para actuar como Apoderada de la parte demandante, por las falencias del poder denotadas en esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

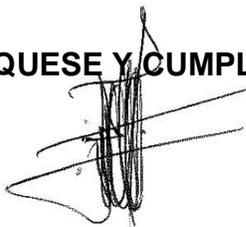
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, formulada por PLACIDO REYES DAZA, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN REYES CAMARGO, AURA INÉS REYES DAZA, EDILBERTO REYES DAZA, FRANCELINA REYES DAZA, LUIS ÁLVARO REYES DAZA, FLOR ALIDE REYES DAZA Y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., inciso 3º, numerales 1 y 2, integrando la subsanación con la demanda inicial

TERCERO: Abstenerse de Reconocer Personería a la Abogada LIZBETH MARINA VELOZA ESTUPIÑAN, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
ESTADO # 32 de fecha Cuatro (4) de
Diciembre de dos mil veinte (2020)*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario